

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente (005) 2020 – 00233 00

Revisada una vez más el escrito de tutela y la contestación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que aporte escrito petitorio o solicitud elevada ante COMEB La Picota, debidamente radicada, en la que solicitó los certificados de redención de pena y demás documentos, conforme a la narración de los hechos de la demanda, así como los anexos que anuncia en el escrito de tutela¹. Lo anterior en el término de un (1) día.

2.- REQUERIR prueba por informe a COMEB La Picota y al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, en donde se sirvan indicar:

(i) si la parte actora elevó la solicitud aducida en el escrito de demanda el 26 de febrero de 2020.

(ii) de ser así, cuál ha sido el trámite impartido a la misma y sus resultados a la fecha.

Lo anterior en el término improrrogable de un (1) día y teniendo en cuenta que a la fecha no han dado contestación al auto admisorio.

3.- Oficiar al Juzgado 49 Civil Municipal y a la Oficina Judicial de Reparto para que, previa verificación documental en sus archivos, se sirvan remitir los anexos

¹“COPIA DEL AUTO INTERLOCUTORIO DONDE EL DESPACHO DEL JUZGADO NIEGA HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACION DE PARTE DEL AREA DE JURIDICA DEL PENAL, COPIA DEL AUTO DONDE EL AREA DE JURIDICA DEL PENAL MANIFIESTAN HABER ENVIADO LA DOCUMENTACION PARA PODER DECIDIR MI PETICION DE LIBERTAD CONDICIONAL”.

enunciados en la tutela de la referencia, si es que se encuentran en su poder. Lo anterior en el término de la distancia.

Comuníquese y Cúmplase

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA